



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 807

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 198454089001-2022-00261-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DISAYEI SAS Y FAUSTINA GARCIA BETANCOURT

Comoquiera que la parte actora ha allegado memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, promovido por BANCOLOMBIA S.A, titular del NIT. 890.903.938-8, frente a DISAYEI SAS y FAUSTINA GARCÍA BETANCOURT; a causa del pago total de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2022 respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 6050087206.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Parágrafo. - En el evento que la orden anterior implique la entrega de bienes, se ordena la misma a favor únicamente de la persona a quien se le hizo la retención correspondiente.

TERCERO: Se deja constancia que las obligaciones siguen vigentes y que todo el expediente se adelantó en forma digital y que los originales en físico de los documentos presentados se hallan en poder de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

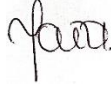
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **104** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA